

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1981.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1948.

NUM. 26

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la publicación de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1650

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca, Hgo, 9 de julio de 1948.

C. FRANCISCO L. MUÑOZ.

Presente.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y para que se sirva usted ordenar su publicación en el próximo número del Periódico Oficial del Estado, a continuación inserto a usted Autorización Provisional número 36 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. Licenciado Mario Brenes Díaz Granados que dice lo siguiente:

“... Al margen.—Un sello: - Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores. AUTORIZACION PROVISIONAL N° 36.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al C. Lic. Mario Brenes Díaz Granados, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Costa Rica en México, con jurisdicción en toda la República.—México, D. F., a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Torres Bodet.—Firmado.”

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento, Carlos Barragán G.

SUMARIO :

★

PODER EJECUTIVO.

5-1650. — Autorización Provisional N° 36 expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. Lic. Mario Brenes Díaz Granados. 293.

SECCION AGRARIA.

7484. — Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «TENANGO», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 294 295.

7479. Resolución en el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «Santiago Acayutlán», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 295 296 297.

7797. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «El Saucillo», ubicado en el Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo. 297 298 299.

7799. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado «La Yerba-Buena 2a.», ubicado en el Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo. 299 300.

GOBIERNO FEDERAL

5-2693. — Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Colonia Agrícola de Tecocomulco», ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo. 300 301.

5-673. — Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «El Arbolito» ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 301.

5-672. — Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «La Providencia», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 301 302.

5-670. — Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «San Ignacio», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo. 302 303.

5-702. — Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Colonia Agrícola de Tecocomulco», ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo. 303 304.

5-957. — Solicitud de Inafectabilidad del predio rústico denominado «Jagüey de Arriba», ubicado en el Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo. 304.

AVISOS Judiciales y Diversos. 305 306 307 308

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

7484

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de TENANGO, Municipio de Tezontepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 20 de octubre de 1925 los vecinos del núcleo citado solicitaron ampliación de tierras, en virtud de que las que poseen no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 25 de noviembre de 1925, publicándose dicha solicitud el 24 de enero de 1926.

Resultando Tercero.—Con fecha 10 de octubre de 1932, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con dicha fecha dictó su fallo declarando improcedente la solicitud de ampliación de ejidos, solicitada por los vecinos de TENANGO por no reunir el requisito de tiempo que señala la fracción II del artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que reforma el Decreto de 19 de enero de 1931.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos correspondientes, esta oficina, en vista de que la Comisión Local Agraria no ordenó la formación del censo por considerar improcedente la ampliación solicitada, para la substanciación del expediente, procedió a la formación del padrón, diligencia que se llevó a cabo el 13 de febrero de 1938 con la intervención de dos de los representantes de ley, habiéndose listado a 386 habitantes, agrupados en 88 familias, de los cuales después de una revisión minuciosa se consideran a 149 individuos con derecho a parcela ejidal.

Resultando Quinto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento entre otros hechos: que el poblado gestor por resolución presidencial de 17 de febrero de 1921, fué dotado con una superficie de 850 Hs. de tierras de mala calidad que no son suficientes para satisfacer las necesidades de dicho núcleo, pues sus vecinos son esencialmente agricultores y existen 149 que no disfrután de parcela en el ejido definitivo aludido; y que los predios afectables en el presente caso son el rancho de La Luz, propiedad del señor Fidel Escamilla, con superficie según el plano de conjunto de Santiago Acayutlán, de 17 Hs. de riego, 26 Hs. de temporal, 304 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalentes a 322-75 Hs. de riego teórico, disponiendo afectables, después de respetarle la pequeña propiedad a que tienen derecho, 17 Hs. de riego, 26 de temporal, 304 Hs. de agostadero laborable y 163 Hs. de agostadero para cría de ganado, extensiones que se distribuirán proporcionalmente entre los poblados de TENANGO, Tepeytic, San-

tiago Acayutlán y Tepetitlán; y el rancho de El Varal, con superficie de 662-80 Hs. de agostadero para cría de ganado y 16-40 Hs. de temporal, propiedad del señor Gerardo Cruz, quien posee otros terrenos en el Municipio de Mixquiahuala, que fueron afectados con la dotación al poblado de Dengantzá habiendo dejado en el Municipio de Francisco I. Madero, en un lugar llamado Viborillas, una extensión de 75-30 Hs. de riego, que agregadas a las 98-80 Hs. de agostadero para cría de ganado que se le respetan en el rancho de El Varal y que reducidas a riego teórico representan 24-70 Hs. constituirán las 100 Hs. de esta calidad que como pequeña propiedad se le respeta al señor Gerardo Cruz; en el concepto que al citado rancho El Varal tiene disponibles descontadas las 98-80 Hs. aludidas, 564 Hs. de agostadero para cría de ganado y 16-40 Hs. de temporal, que se distribuirán proporcionalmente entre los poblados de TENANGO, Tepeytic, y Santiago Acuyutlán. Además de las fincas mencionadas, existe el rancho de San Isidro, que no se afecta en el presente caso por reservarse las tierras de que dispone para otros poblados de la región.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de tierras ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 149 capacitados que carecen de tierras para satisfacer sus necesidades; porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra en las excepciones que menciona el artículo 42 del Código Agrario y porque en el presente caso se satisfacen los requisitos del artículo 83 del mismo Código.

Considerando Tercero.—Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede revocar el fallo negativo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder en ampliación a los vecinos de TENANGO una superficie total de 553-80 Hs. como sigue: del rancho La Luz, 191-98 Hs. de agostadero laborable y 24 Hs. de agostadero para cría de ganado y el predio El Varal, 16-40 Hs. de temporal y 321-43 Hs. de agostadero para cría de ganado, destinándose las tierras de labor para formar 26 parcelas, inclusive la escolar y las de agostadero para usos colectivos de los solicitantes, dejando a salvo los derechos de 124 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcela, para que soliciten la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de TENANGO, Municipio de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca el fallo negativo que con fecha 10 de octubre de 1932 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido.

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación a los vecinos de TENANGO con una superficie total de 553-80 Hs. QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS OCHENTA AREAS como sigue: del rancho La Luz, propiedad de Fidel Escamilla, 191-98 Hs. CIENTO NOVENTA Y UNA HECTAREAS NOVENTA Y OCHO AREAS de agostadero laborable y 24 Hs. VEINTICUATRO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y del predio El Varal, perteneciente al señor Gerardo Cruz, 16-40 Hs. DIECISEIS HECTAREAS, CUARETA AREAS de temporal y 321-42 Hs. TRESCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 124 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcela, para que soliciten la creación de un centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse este fallo se fijarán las zonas de protección correspondientes a las obras y construcciones que menciona el artículo 54 del Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios presuntos afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las autoridades municipales del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal ejidal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad ejecutar todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes

en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la sociedad cooperativa forestal ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del mismo Departamento o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la sociedad cooperativa forestal ejidal que se forme.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren parque nacional o reserva forestal nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de este fallo al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, D. F., a 22 de junio de 1938.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, ING. SALVADOR TEUFER.—Rúbrica.

7479

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SANTIAGO ACAYUTLAN, Municipio de Tezontepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 25 de octubre de 1933, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, ampliación de ejidos, por no serles suficientes los que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de noviembre de 1933.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la sustanciación del expediente, y al efecto

en el censo que se formó el 3 de diciembre de 1934, con la intervención únicamente de sólo dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, a pesar de haber sido notificados oportunamente, se listaron 101 habitantes, 25 jefes de familia y 57 individuos con derecho a parcela ejidal.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario vigente, se llegó al conocimiento de que el núcleo peticionario se halla enclavado en el Municipio de Tezontepec de Aldama, colindando al norte con los terrenos que constituyen su ejido definitivo, así como con los que forman el Potrero y La Lobera, al este con terrenos de La Ciénega perteneciente al señor Marciano Vázquez y al sur y oeste con terrenos de su propio ejido; que los vecinos de dicho núcleo han logrado un aprovechamiento total y eficiente de la superficie que les fué concedida inicialmente según resolución Presidencial de 3 de marzo de 1921, no obstante lo cual existen varios individuos sin parcela; que el clima de la región es templado; que los cultivos principales son el maíz, cebada, frijol y arvejón; que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables la haciendas de El Varal y la de La Luz.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 29 de octubre de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de SANTIAGO ACAYUTLAN por concepto de ampliación una superficie total de 912 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose del Rancho de El Varal, 559-20 Hs. y de La Luz, 352-80 Hs. para beneficiar a 57 capacitados.

La posesión provisional de la superficie concedida a los beneficiados se dió el 25 de noviembre de 1936.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente el señor Gerardo Cruz, propietario del Rancho El Varal y los terrenos denominados Viborillas y Capellanía, compareció ante las autoridades agrarias, alegando la improcedencia de la ampliación solicitada por el núcleo peticionario, en virtud de que los terrenos que les habían sido concedidos en dotación no los cultivan totalmente.

Por su parte, el señor J. Matilde Cruz, en representación del señor Gerardo Cruz, ocurrió asimismo, ante las autoridades agrarias solicitando que se recabaran los datos a que se contrae el artículo 63 del Código Agrario en vigor, a efecto de que pudiera comprobarse la incapacidad del núcleo de que se trata, para recibir ampliación a su ejido.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la ampliación que se proyecta 57 individuos con derecho a parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros los únicos predios que se hallan en condiciones de reportar afectación, son los siguientes: el Rancho de La Luz, perteneciente al señor Fidel Escamilla, con superficie de 910 Hs.

de las cuales 17 Hs. son de riego, 28 de temporal, 304 Hs. de agostadero laborable y 563 Hs. de agostadero para cría de ganado que reducidas a riego teórico hacen un total de 322-75 Hs. y el predio denominado El Varal, propiedad del señor Gerardo Cruz, con extensión de 679 Hs. 20 Hs. de las cuales 662-80 Hs. son de agostadero para cría de ganado y 16-40 Hs. de temporal, en el concepto de que el mencionado señor Cruz posee además en el Municipio de Mixquiahuala el Potrero llamado Viborillas, el que quedó reducido a 75-30 Hs. de riego después de las afectaciones que sufrió para dotar al poblado de Dangantzha del Municipio de Francisco I. Madero.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones agrarias vigentes, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en mismo existen 57 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor Gerardo Cruz, por sí y por medio de su representante el señor J. Matilde Cruz, no es de tomarse en cuenta, ya que de acuerdo con los datos que obran en el expediente se deduce que el poblado gestor tiene plena capacidad para recibir ampliación a su ejido.

Considerando Cuarto.—Tomándose en consideración todo lo anteriormente expuesto, procede, modificando el fallo dictado en este asunto con fecha 30 de octubre de 1936, conceder a los vecinos del poblado de SANTIAGO ACAYUTLAN por concepto de ampliación una superficie total de 175-86 Hs. tomadas como sigue: del Rancho de La Luz, propiedad del señor Fidel Escamilla, 53-50 Hs. de las cuales 17 Hs. son de riego y 36-50 Hs. de agostadero laborable y del Rancho de El Varal, perteneciente al señor Gerardo Cruz, 122-36 Hs. de agostadero para cría de ganado; destinándose dicha extensión para la formación de 8 parcelas, para igual número de capacitados, más la parcela escolar; dejándose a salvo los derechos de 49 capacitados, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apreciarse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SANTIAGO

ACAYUTLAN, Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.

Primero.—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 30 de octubre de 1936, el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación al poblado de SANTIAGO ACAYUTLAN, con una superficie total de 175-86 Hs. CIENTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, expropiadas de la manera siguiente: del Rancho de La Luz, propiedad del señor Fidel Escamilla, 53-50 Hs. CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de las cuales 17 Hs. DIECISIETE HECTAREAS son de riego y 36-50 Hs. TREINTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de agostadero laborable; y del Rancho de El Varal, perteneciente al señor Gerardo Cruz, 122-36 Hs. CIENTO VEINTIDOS HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el pleno aprobado por el Departamento Agrario; en la inteligencia de que dicha Dependencia del Ejecutivo, fijará oportunamente el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 49 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización, económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bos-

ques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravennga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario, de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala a las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 4 de marzo de 1938.—El Secretario General, ING. CLISERIO VILLAFUERTE. —Rúbrica.

7797

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución ex expediente de ampliación de ejidos, seguido en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 1337, al poblado denominado "EL SAUCILLO", del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de octubre de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 5 de noviembre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en

el número 14 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1939.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para cumplimentar lo ordenado por los artículos 232 fracción I y 233 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal respectiva en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Andrés Rangel, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ingeniero Luis E. Ehrlich. El levantamiento de dicha diligencia, tuvo lugar el día 2 de febrero de 1942, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 60, con 12 jefes defamilia y 22 capacitados. Censo pecuario está formado por 100 cabezas de ganado mayor y 238 de menor.

Resultando Segundo.—Para cumplimentar lo ordenado por el artículo 232 de la Ley de la Materia en sus fracciones I y II, se comisionó al C. Ingeniero Luis E. Ehrlich, y del informe rendido por este con fecha 10 de febrero de 1942, se tiene: Las Coordinadas Geográficas del poblado de que se trata son 99 grados 30 minutos de longitud Oeste y 20 grados 45 minutos de latitud Norte, del meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1800 metros. El aspecto físico del terreno es bastante quebrado y está formado por vertientes y laderas de lomeríos que forman la margen derecha del Río Tula, el régimen de lluvias está comprendido entre los meses de junio a octubre, y su clima es generalmente templado. Los cultivos principales de la Región son el maíz y frijol. Fincas afectables: Rancho El Saucillo, propiedad del señor José Sánchez Tavera, con las siguientes superficies y clasificaciones, después de las afectaciones que se hicieron para dotar en definitiva al poblado cuya ampliación se resuelve:

Temporal	9-00-00 Hs.
Agost. C. Ganado	745-40-00 Hs.
Total	754-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, promovida ante este Gobierno por los vecinos de "EL SAUCILLO, del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 50 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 97 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que habiéndose practicado una revisión minuciosa del censo agro-pecuario se llegó al conocimiento de que existen 22 individuos que reúnen los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de la Ley de la Materia, para tener derecho a recibir terrenos por concepto de ampliación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 62, 63, 64, 65, y 66 del Código Agrario en vigor se tiene: "EL SAUCILLO",

	Sup. Real	Teórica de Temp.
Temporal	9-00-00 Hs.	9-00-00 Hs.
Agost. C. Gan.	745-00-00 Hs.	372-70-00Hs.
Total	754-40-00 Hs.	381-70-00-Hs.

Dejando la pequeña **propiedad** mínima constiuida por 3 Hs. 50 As. de terrenos de temporal y 393 Hs. 00 As. de agostadero para la cría de ganado, el ejido provisional por ampliación quedará formado por una superficie total de 357- Hs. 90 As., de las que 5-50-00 Hs. son de temporal y el resto de agostadero para la cría de ganado y corresponden a la finca mencionada; en la inteligencia de que dichos terrenos se destinan para usos de la colectividad.

Por todo lo expuesto anteriormente, con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 97, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "EL SAUCILLO", del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía, el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 357 Hs. 90 As. 00 Cs. TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán íntegramente del rancho de "EL SAUCILLO", propiedad del señor José Sánchez Tavera, siendo 5 Hs. 50 As. 00 Cs. CINCO HECTAREAS Y CINCUENTA AREAS, de terrenos de temporal y el resto de agostadero para la cría de ganado, en la inteligencia de que dichos terrenos se destinan para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por la Ley para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos; en la inteligencia de que se dejan a salvo sus derechos, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—El Ingeniero Ejecutor deberá ajustarse en todo al plano proyecto aprobado para la localización del ejido.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que si lo creen conveniente, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola como lo establece el artículo 100 de la Ley de la Materia.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, JOSE LUGO GUERRERO.

—El Secretario General de Gobierno, P.M.D.L., LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbricas.

La presente es copia de su original que certifico. —Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Novbre. de 1943.— El Presidente de la Com. Agraria Mixta, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.—Rúbrica.

7799

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 592, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado "LA YERBA-BUENA 2a.", del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de abril de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 18 de mayo del mismo año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 22 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de junio de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 232 fracción I y 233 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Leopoldo Badillo, representante de los propietarios, el C. Enrique Labra y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Luis E. Ehrlich. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 16 de febrero de 1941, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 104, con 25 jefes de familia y 37 capacitados. El censo pecuario, está formado por 80 cabezas de ganado mayor y 363 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones I y II del artículo 232 del Código Agrario en vigor, se comisionó al C. Ing. Luis E. Ehrlich, de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, y del informe rendido por éste con fecha 15 de julio de este año, se desprende: Las coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20 grados 40 minutos Latitud Norte y 99 grados 30 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1400 metros. Su clima es cálido y el aspecto físico del terreno es accidentado en lo general; los cultivos principales de la región, son maíz y frijol y la vegetación espontánea está constituida por árboles de diversas clases.—FINCAS AFECTABLES.—LAS VEGAS, propiedad del Sr. Enrique Labra, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Riego	16-00-00 Hs.
Agost. C. Gan.	1704-00-00 Hs.
Total	1720-00-00 Hs.

El mismo Sr. Labra, también es propietario del Rancho de El Salitre y anexo, con las siguientes superficies:

Temporal	14-00-00 Hs.
Agost. C. Gan.	305-20-00 Hs.
Total	319-20-00 Hs.
TOTALES:	2039-20-00 Hs.

Por su parte el Registro Público de la Propiedad de Zimapán, Hgo., en lo que se refiere a estos predios en oficio sin número de 6 de agosto pasado, hace constar "Las Vegas y El Salitre, del señor Enrique Labra, no ha variado ni sufrido ninguna modificación desde el año de 1933 a la fecha..."

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "LA YERBA-BUENA 2a." está fundada en los artículos 27 Constitucional y 50 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que habiéndose practicado una revisión minuciosa del censo agro-pecuario se llegó al conocimiento de que existen 37 individuos que reúnen los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54 de la Ley de la Materia, para tener derecho a recibir terrenos por concepto de dotación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Hecho un estudio de las fincas consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 62, 63, 65 y 66 del Código Agrario en vigor, se tiene: Las Vegas

	Sup. Real	Teórica de Temp.
Riego	16-00-00 Hs.	32-00-00 Hs.
Agost. C. Gan.	1704-00-00 Hs.	852-00-00 Hs.
Total	1720-00-00 Hs.	884-00-00 Hs.

El Salitre y Anexo.

Temporal	14-00-00 Hs.	14-00-00 He.
Agost. C. Gan.	305-20-00 Hs.	152-60-00 Hs.
Total	319-20-00 Hs.	166-60-00 Hs.

Tomando en consideración la situación del poblado así como la de las fincas mencionadas, en el presente caso únicamente se tomarán 616 Hs. 00 As. 00 Cs. de las que 16 Hs. 00 As. 00 Cs. serán de riego y el resto de agostadero para la cría de ganado, en su totalidad del rancho de "LAS VEGAS"; dejándose para estudiar la Pequeña Propiedad que conforme a la Ley le corresponden al señor Enrique Labra, en los terrenos del rancho de "EL SALITRE", y en lo que queda en las VEGAS. En el concepto de que los terrenos sobrantes a ella quedan reservados para dotar o ampliar de ejidos a los poblados de la región.

Los terrenos de riego servirán para formar cuatro parcelas ejidales, de las que una se destina para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados; y los terrenos de agostadero para la cría de ganado, servirán para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del Poblado denominado "LA YERBA-BUENA 2a." del Municipio y ex-Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de poblado citado, con una extensión total de 616 Hs. 00 As. 00 Cs. SEISCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de "LAS VEGAS", propiedad del señor Enrique Labra, siendo 16 Hs. 00 As. 00 Cs. DIECISEIS HECTAREAS, de terrenos de riego, y el resto de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros se destinan para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados, y los segundos para usos de la colectividad.

Para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, en su oportunidad el Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por la Ley, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, así como para la desocupación de los terrenos; en la inteligencia de que se dejan a salvo sus derechos, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—El Ingeniero Ejecutor deberá ajustarse en todo al plano proyecto aprobado para la localización del Ejido.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que si lo creen conveniente, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola, como lo establece el artículo 100 de la Ley de la Materia.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la Consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, JOSE LUGO GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno P. M.D.L., LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbricas.

La presente es copia de su original que Certifico.—Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Novbre. de 1943.—El Presidente de la Com. Agraria Mixta, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-2693

Al margen un sello **que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.**

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por un lote de la Colonia Agrícola de «Tecocomulco», ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Teodoro Ramírez; y

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 22 de abril de 1946, el señor Teodoro Ramírez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 25 Hs., de temporal, equivalentes a 12-50 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 25 Hs., Veinticinco Hectáreas, de temporal equivalentes a 12-50 Hs., Doce Hectáreas, Cincuenta Areas, de riego teórico que integran el predio rústico constituido por un lote de la «Colonia Agrícola de Tecocomulco», ubicado en el Municipio de Cuauhtepéc, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Teodoro Ramírez, quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro

Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1947.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

★

5-673

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos denominados «El Arbolito» y «La Palma» que no forman unidad topográfica, ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietaria la señorita Tita Rodríguez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 26 de octubre de 1946, la señorita Tita Rodríguez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 13-23-58 Hs. de temporal, equivalentes a 6-61-79 Hs. de riego teórico; la promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como las propiedades aludida tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de

creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 13-23-58 Hs., Trece Hectáreas, Veintitrés Areas, Cincuenta y Ocho Centiáreas, de temporal, equivalentes a 6-61-79 Hs., Seis Hectáreas, Sesenta y Una Areas, Setenta y Nueve Centiáreas, de riego teórico, que integran en conjunto los dos predios rústicos denominados «El Arbolito» y «La Palma» que no forman unidad topográfica, ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietaria la señorita Tita Rodríguez, quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo, inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *LIC MIGUEL ALEMAN*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *MARIO SOUSA*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *ING. MANUEL J. GANDARA*.—Rúbrica.

5-672

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos constituidos, el primero por el lote número 5 del Rancho «La Providencia» y el segundo por el lote número 5 de la fracción E. C. B. de la ex-Hacienda «San Ignacio» ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Mario Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 26 de octubre de 1946, el señor Mario Rodríguez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, cuya superficie en conjunto es de 17-30-34 Hs. de temporal, equivalentes a 8-65-17 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus dere-

chos de propiedad sobre dichos inmuebles y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y como la propiedad aludida tiene una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 17-30-34 Hs., Diecisiete Hectáreas, Treinta Areas, Treinta y Cuatro Centiáreas, de temporal equivalentes a 8-65-17 Hs., Ocho Hectáreas, Sesenta y Cinco Areas, Diecisiete Centiáreas, de riego teórico, que integran en conjunto dos predios rústicos constituidos, el primero por el Lote Núm. 5 del Rancho «La Providencia» y el segundo por el Lote Núm. 5 de la Fracción E. C. B. de la ex-Hacienda «San Ignacio», ubicados en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y de los que es propietario el señor Mario Rodríguez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Souza*. Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-670

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción de la ex-Hacienda de San Ignacio, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Pedro Rodríguez; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 28 de enero de 1947, el señor Pedro Rodríguez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 9-31-78 Hs. de temporal equivalentes a 4-65-89 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 9-31-78 Hs., Nueve Hectáreas, Treinta y Una Areas, Setenta y Ocho Centiáreas, de temporal equivalentes a 4-65-89 Hs., Cuatro Hectáreas, Sesenta y Cinco Areas, Ochenta y Nueve Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una Fracción de la ex-Hacienda de «San Ignacio», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Pedro Rodríguez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.—Rúbrica.

5-702

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por un Lote de la «Colonia Agrícola de Tecocomulco», ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Heriberto Montaña; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de septiembre de 1946, el señor Heriberto Montaña, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 64 Hs. de temporal, equivalentes a 32 Hs. de riego teórico; que el promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 64 Hs., Sesenta y Cuatro Hectáreas, de temporal, equivalentes a 32 Hs., Treinta y Dos Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por un lote

de la Colonia Agrícola de Tecocomulco, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Heriberto Montaña; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 15 de enero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*.

★

5-963

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por los lotes número uno de los Ranchos de «Trejo y La Esperanza» ubicados en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, y del que es propietario el señor Alfredo López Escorcia; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 2 de enero de 1946, el señor Alfredo López Escorcia, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 133-94-14 Hs. de las que 38-80 Hs. son de temporal, 92-50-74 Hs. de agostadero de buena calidad y 2-63-40 Hs. ocupadas por construcciones, caminos vía de cauville, equivalentes a 42-52-68 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el ar-

tículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida, tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 133-94-14 Hs., Ciento Treinta y Tres Hectáreas, Noventa y Cuatro Areas, Catorce Centiáreas, de las que 38-80 Hs., Treinta y Ocho Hectáreas, Ochenta Areas, son de temporal, 92-50-74 Hs., Noventa y Dos Hectáreas, Cincuenta Areas, Setenta y Cuatro Centiáreas, de agostadero de buena calidad y 2-63-40 Hs., Dos Hectáreas, Sesenta y Tres Areas, Cuarenta Centiáreas, ocupadas por construcciones, caminos y vía de cauville, equivalentes a 42 52-68 Hs., Cuarenta y Dos Hectáreas, Cincuenta y Dos Areas, Sesenta y Ocho Centiáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por los lotes número uno de los Ranchos de «Trejo y La Esperanza» ubicado en el Municipio de Cuautepéc del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Alfredo López Escorcia; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 4 de febrero de 1948.—El Secretario General, *Ing. Manuel I. Gándara*.—Rúbrica.

5-957

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el «Lote Número 1 del Rancho de Jagüey de Arriba», ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Encé García Vda. de Gómez; y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha 17 de febrero de 1947, la señora Encé García Vda. de Gómez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 50-85 Hs. de temporal, y 16-28 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 15-60-75 Hs. de riego teórico; que la promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; que la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable; que el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata; que, en el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que establece el artículo 294 del Código Agrario en vigor; y, como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 50-85 Hs. Cincuenta Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas, de las cuales 24-67 Hs. Veinticuatro Hectáreas, Sesenta y Siete Areas son de temporal y 26-18 Hs. Veintiseis Hectáreas. Dieciocho Areas de agostadero de mala calidad, equivalentes a 15-60-75 Hs., Quince Hectáreas, Sesenta Areas, Setenta y Cinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por el «Lote Número 1 del Rancho de Jagüey de Arriba, ubicado en el Municipio de Tezontepec, del Estado de Hidalgo, propiedad de la señora Encé García Vda. de Gómez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

Segundo. — Expídase el Certificado respectivo; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Lic. Miguel Alemán*. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario, *Mario Sousa*. — Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 15 de enero de 1948. — El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara*. — Rúbrica.

C. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352. — Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-1494

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

A V I S O .

Agustín Chavero, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad mitad predio rústico «La Loma», ubicado Sabina Grande, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado con conocimiento interesados. Linderos constan expediente

Huichapan, Hgo., a 22 de junio de 1948. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 22 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1477

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Antonia Angeles Vda. de Hernández, ha promovido Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión, predio urbano marcado número veintitrés calle Ocampo esta ciudad, y predio rústico denominado «Pérez Cano», ubicado Barrio Daxthá esta jurisdicción, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca, conformidad artículo 3029 Código Civil.

Actopan, Hgo., a 18 de junio de 1948. — El Secretario del Juzgado de 1ª. Instancia, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, junio 18 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1489

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

A V I S O .

Justo Rivas Flores, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad por prescripción positiva de un predio urbano, ubicado en pueblo de Doxey de este Municipio.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 21 de junio de 1948. — El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, junio 21 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1492

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Salustia Herrera, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de los siguientes terrenos ubicados en «Capulín»: «El Mezquite», «Santa María», «Ranfay», «La Vivienda» y «Xidhó». La superficie y linderos constan en el expediente.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., junio 23 de 1948. — El Secretario, *Benjamín Bieyra Guerrero*. 2 2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 24 de 1948. — Recibido, junio 26 de 1948.

5-1522

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

A V I S O .

María Guadalupe Cruz, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción negativa, de un solar ubicado en términos de esta población.

Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., junio 25 de 1948. El Secretario, *Miguel López*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, junio 25 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1523

JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGODE DORIA

EDICTO.

Victoriano Lucas Alvarado, promueve Información Ad-perpetuam fin acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción predios rústicos «El Tzibadhá» y «El Xi», ubicados términos esta Cabecera.

Linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., junio 21 de 1948.—El Secretario, *Erasto Gómez*. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, junio 21 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1515

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

AVISO.

Remedios Chávez de Hernández, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad pequeño predio rústico «Xidanija» ubicado pueblo San Agustín esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.—Linderos constan expediente.

Alfajayucan, Hgo., junio 24 de 1948. El Secretario, *Ismael López*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, junio 24 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1532

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

María Martínez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad de una fracción predio llamarse «El Alcanfor» ubicado Barrio Castillo, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente

Huichapan, Hgo., 29 de junio de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1595

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Evaristo Casillas, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio denominado «MELGA» ubicado San Juanico este lugar, encuéntrase OCULTO A LA ACCION FISCAL.

Medidas y linderos constan en expediente respectivo.

Conocimiento interesados, publíquese dos veces consecutivas cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 26 de 1948.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1531

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

AVISO.

Jorge Moctezuma Parra, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un pequeño terreno con superficie de veinte áreas, ubicado en Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, con las medidas y colindancias que constan en el expediente.

Actopan, Hgo., 26 de junio de 1948.—El Secretario, *Benjamín Bieyra Guerrero*. 2-2

Para su publicación por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» de Pachuca.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

5-1493

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Aurelio Martínez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico «El Mezquite» ubicado Danzibojay, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados.

Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., junio 22 de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 23 de junio de 1948.—Recibido, junio 26 de 1948.

5-1560

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Hermelindo Miranda García, promovió este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam objeto decláresele propietario. prescripción positiva, predio sin nombre, sucesivo llamarse «El Pedregal» sito Sabinita esta Municipalidad, inscrito fiscalmente Victoriano Hernández. Dimensiones y colindancias constan expediente.

Publíquese este edicto una vez Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 18 de mayo de 1948.—El Secretario, *Samuel Santos*. 1—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, julio 2 de 1948

5-1596

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Pedro Ramírez Pedraza, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio denominado «Palma», ubicado Remedios este lugar, encuéntrase oculto a la acción fiscal.

Medidas linderos obran expediente respectivo.

Conocimiento interesados, publíquese dos veces consecutivas cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente,

Ixmiquilpan, Hgo., junio 19 de 1948.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, junio 19 de 1948.—Recibido, julio 5 de 1948.

5-1574

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

El señor Agustín Paniagua Aguilar, se ha presentado en este Juzgado en su carácter de Albacea de la Testamentaria Emilio Paniagua Aguilar, promoviendo información testimonial para acreditar propiedad y posesión de dicha Testamentaria de los siguientes bienes que se encuentran ubicados en el Mineral del Monte de este Distrito Judicial: Casa número 218 de la Avenida Aviador Amado Paniagua, con siguientes colindancias: al Norte, con calle su ubicación; Sur, con propiedades de Pánfilo Herrera y Pedro Caporal; Oriente, con Emilio M. Paniagua y Poniente con calle su ubicación.—Sup. 1054-59 Terreno con pequeña casa, ubicado esquina calles Amado Paniagua y Miguel Lerdo de Tejada; con siguientes colindancias: al Norte, con propiedad Compañía Real del Monte y Pachuca; Sur, con calle Amado Paniagua; Oriente, con Barranca sin nombre, y Poniente, con calle Lerdo de Tejada y con superficie de 1663 metros cuadrados.—Terreno con superficie de 4088 metros 81 centímetros, con siguientes colindancias: al Norte, con Miguel Sosa; Sur, con camino al Zopilote;

Oriente, con camino al Zopilote y al Poniente, con camino al Panteón Inglés. Terreno con superficie 1727 metros y las siguientes colindancias: al Norte, con vereda al Zopilote; al Sur, con Pedro Caporal; Oriente, con propiedad de Juan Melo y Martín Huerta y al Poniente, con propiedades de Pedro Caporal y Emilio Paniagua.

De acuerdo con lo mandado por el C. Juez, se publicará este Edicto por dos veces consecutivas en periódicos Oficial Estado, «Renovación» y «Demócrata» que editan Ciudad Pachuca.

Lo que se hace del conocimiento de personas que se crean con derecho para que lo hagan valer estas diligencias.

Pachuca, Hgo., junio 4 de 1948.—El Actuario, *N. Franco*. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1948.—Recibido, julio 5 de 1948.

5-1648

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

AVISO.

Juana Angeles Herrera, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción sobre tres predios rústicos denominados «San Cristóbal», «El Tolentino» y «Paredón» ubicados en el Barrio de Cañada Chica este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan escrito promoción.

Publíquese por una vez, Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., 8 de julio de 1948.—El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 8 de 1948.—Recibido, julio 8 de 1948.

5-1543

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

EDICTO.

María de la Luz Pérez Domínguez, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción negativa de un solar ubicado en Xocopa de esta jurisdicción.

Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., junio 28 de 1948.—El Secretario, *Miguel López*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados julio 19 de 1948.—Recibido, julio 2 de 1948.

5-1598

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Félix Casillas, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio denominado «Tejón», ubicado San Juanico, perteneció extinto Mariano Casillas.

Medidas, linderos obran expediente respectivo.

Conocimiento interesados, publíquese dos veces consecutivas, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 25 de 1948.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2 1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 29 de 1948.—Recibido, julio 5 de 1948.

5-1632

JUZGADO CONCILIADOR DE EPAZOYUCAN

EDICTO.

Ante este Juzgado, Agustín Pantoja Ortiz promueve Diligencias demostrar posesión para adquirir propiedad predio rústico «La Barranquita», ubicado esta población, colinda: Norte, María y Columba Vera, Sur, Oriente y Poniente vía pública. Convócanse quienes créanse con derecho se opongan legalmente.

Epazoyucan, Hgo., julio 7 de 1948.—El Secretario, *Pánfilo Mercado Samperio*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1948.—Recibido, julio 8 de 1948.

5-1584

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

AVISO.

Antonio Angeles, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción, sobre un predio urbano ubicado en las calles de Santiago Robles de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese una sola vez Periódico Oficial Estado,

Actopan, Hgo., junio 28 de 1948. El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 30 de 1948.—Recibido, julio 5 de 1948.

5-1648

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

AVISO.

María López, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción sobre un predio rústico sin nombre, ubicado en el Barrio de Casa Blanca, del Daxthá, este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan escrito promoción.

Publíquese este Edicto una vez Periódico Oficial Estado.

Actopan, Hgo., julio 8 de 1948, El Secretario, *Luis Zamora Tovar*.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 8 de 1948.—Recibido, julio 8 de 1948.

5-1680

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a las personas se crean con derecho a la herencia de Tomás Aguirre, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de 40 días contados a partir última publicación este edicto en Periódico Oficial Estado, cuya publicación harás por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., julio 19 de 1948. El Actuario, *N. Franco*. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1948.—Recibido, julio 8 de 1948.

5-1273

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITILAN

AVISO.

Carlota Gómez, promovió Diligencias de Información Ad-perpetuam en este Juzgado Conciliador de mi cargo, fin acreditar por prescripción derecho de propiedad sobre los predios rústicos denominados «La Veguita», «El Sabilar», «La Crucita» y «Ladera del Escobal», ubicados en el pueblo de Atecoxcó, jurisdicción este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado, para conocimiento interesados, acatando disposición artículo 3029 Código Civil vigente.

Metzquititlán, Hgo., julio 19 de 1948.—El Juez Conciliador Suplente, *Eliás Olivares I.* 2—1

Recaudación de Rentas.—Metzquititlán.—Derechos enterados, julio 19 de 1948.—Recibido, julio 8 de 1948.

DIVERSOS

5-1508

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

AVISO.

Disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad bienes mostrencos, dos burros prietos, tres burras prietas, tres burras pardas, una tordilla, un burro tordillo; marcas y señas constan expediente.

Publíquese tres veces efectos artículos 849 y 852 Código Civil vigente en el Estado.

Tetepango, Hgo., junio 21 de 1948. El Presidente Municipal, *Hermilo Jiménez*, 3—2

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, junio 22 de 1948.—Recibido, junio 29 de 1948.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.